

En la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, el Sr. Juez Técnico Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay Dr. DARDO OSCAR TORTUL con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, Dra. FLORENCIA BASCOY, procede a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de NO CULPABILIDAD adelantado por el Jurado, la ABSOLUCIÓN del imputado y demás cuestiones accesorias conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art. 456 del C.P.P.E.R., en el Legajo N° 482/23 caratulado "A. J. A. S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO CALIFICADO POR SU CONDICIÓN DE GUARDADOR EN CONCURSO MATERIAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO CALIFICADO POR SU CONDICIÓN DE GUARDADOR", elevadas a juicio por el trámite de juicio por jurados por el Juzgado de Transición y Garantías de Gualeguay, y que se incoaran contra dicho ciudadano J. A. A., alias "XXXX", no sabe leer y escribir, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° XX.XXX.XXX, de 29 años de edad, tiene 6 hijos, de profesión albañil, de estado civil casado, domiciliado en calle xxx a x cuabras de la Ruta N° 136, de la ciudad de Gualeguay, nacido en Gualeguay, el xx/xx/xx, hijo de J.C..A. y A.M.G. .-

Durante el debate intervinieron el Sr. Fiscal, Dr. RODRIGO MOLINA junto a su asistente Dr. Agustin Roman y Mourenza, el Dr. RICARDO MONZÓN -querellante particular- junto a su asistente Dra. Julieta Azorin, el Dr. GUSTAVO PIQUET en representación del Ministerio Pupilar y el imputado J.A.A., asistido por sus Defensores Técnicos, Dr. JOSÉ OSTOLAZA y PABLO EXEQUIEL SOTELO asistidos por el Dr. Emiliano Torrán.-

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de mujeres y hombres) y 4 suplentes (2 mujeres y 2 hombres), desinsaculados luego de las audiencias respectivas (VOIR DIRE), llevadas a cabo el día 01/07/2024, al no advertirse vulneración a la imparcialidad justamente por el proceso previo selectivo y la intervención de ellas mismas, a lo que se hizo lugar quedando de ese modo constituido.-

El imputado fue requerido a Juicio por la Fiscalía por el siguiente hecho conforme requisitoria de remisión a juicio: "PRIMERO: Se le imputa que sin poderse precisar fecha exacta pero desde que la victima tenia 6 años de edad y hasta los 7 años aproximadamente, abusó de su sobrina, la niña V.G. de siete años de edad, aprovechándose el aquí incurso de su mayoría de edad, su preeminencia

física, del vínculo familiar y confianza que tenía con la niña y su familia, sucediendo en circunstancias que retiraba a la menor de la Escuela N° 69, pasándola a buscar en una moto sentándola atrás de él, y llevándola hacia su vivienda, y allí en el recorrido mientras conducía el motovehículo en varias oportunidades abusaba sexualmente de la menor, mediante tocamientos inverecundos traducidos en tocamientos en sus partes íntimas con la mano en la zona de la vagina, sin llegar a accederla, conductas que realizó en reiteradas oportunidades.

SEGUNDO: Se le imputa que sin poderse precisar por el momento horario y fecha exacta pero desde que la víctima tenía 6 años de edad y hasta los 7 años aproximadamente, abusó de su sobrina, la niña V.G. de siete años de edad, aprovechándose el aquí incurso de su mayoría de edad, su preeminencia física, del vínculo familiar y confianza que tenía con la niña y su familia, sucediendo cuando la menor era llevada por su mamá al domicilio del incurso donde la dejaba al cuidado del mismo, domicilio sito en XXX, donde residía junto a su pareja, hermana de la denunciante, y allí en una oportunidad procedió a abusar sexualmente de la menor cuando esta se encontraba sobre la cama, el incurso se acercó y procedió a besarle su vagina en una ocasión, y en otra oportunidad cuando se encontraba mirando televisión en un sillón el incurso procede a tocarla y a mostrarle su miembro viril. Y en otras oportunidades la llevaba hacia el baño o bien hacia la habitación donde procedía a abusarla sexualmente mediante tocamientos con la mano y con su miembro viril el que apoyaba en algunas ocasiones en la parte de adelante de la menor llegando incluso en algunas oportunidades a mantener acceso carnal vía vaginal con su miembro viril".

Que, el hecho intimado fue adscripto provisionalmente por parte de la Acusación en el delito de PARA EL PRIMER HECHO: ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, art. 119 1º párrafo, y para el SEGUNDO HECHO: ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO CALIFICADO POR SU CONDICIÓN DE GUARDADOR EN CONCURSO MATERIAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO CALIFICADO POR SU CONDICIÓN DE GUARDADOR, art. 119 1º, 3º y 4º Párrafos Inc. B del Código Penal, en calidad de autor.

El Requerimiento de remisión a Juicio por Jurados efectuado se fundó oportunamente por la acusación pública de la siguiente manera, que: "Habiendo examinado el cuerpo probatorio colectado en el presente legajo, y analizados que fueron los elementos que concurren a conformar el mismo, se observa que entre

éstos se produce un marcado desequilibrio, donde los positivos son francamente superiores a los negativos, acreditando los primeros, en forma suficiente, la materialidad o existencia de los injustos y la autoría de A.J.A.. En efecto, a través de las probanzas colectadas, existen elementos suficientes para sostener que los hechos enrostrados al imputado, tuvieron lugar en las circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en la imputación y que la autoría material y responsable de los mismos se corresponde con el accionar del incurso.- Para arribar a tal conclusión tengo en cuenta la denuncia de fecha 15/08/2023 formulada por el Dr. Gustavo Daniel Piquet, Defensor de Menores, quien pone en conocimiento la posible comisión de un delito contra la integridad sexual de la menor V.G., hija de M.L.P. donde señala en lo sustancial "... hago saber que personal del COPNAF, el Señor Marinelli en el día de la fecha, siendo aproximadamente las 19:00 horas, me informa que se encontraba en la escuela No 69 en virtud que la niña V. había manifestado a su maestra que su tío el señor J.A.A. (domiciliado en XXX, teléfono No XXXXXXXXX), quien la busca a la salida de la escuela, en varias oportunidades la había tocado, que le muestra lo que no se debe, señalando las partes genitales y que se lo apoya en su cola atrás y se lo mete en su cola adelante.-...".- A lo anterior se adiciona la denuncia de fecha 18/08/2023 formulada por P.M.J. -progenitora de la víctima- donde manifiesta en lo medular que : "...que hace tres años y medio se encuentra separada del padre de sus hijos, el Sr. G.E., quedando a exclusivo cargo de sus tres hijos menores de nueve, siete y cuatro años de edad. Ahora bien, como nunca recibió una cuota alimentaria, tiene la necesidad de buscar un trabajo de jornada completa, con motivo de ello le pide a su hermana que la ayude con algunas pequeñas cosas de la casa, porque junto a su hermana fueron abandonadas de niñas por su madre, cuando la denunciante tenía apenas nueve años de edad, y son las dos únicas personas de la familia, es su persona de mayor confianza. En razón de ello, el Sr. J.A.A., marido de su hermana y tío de sus hijos, era quien buscaba a la menor V., de siete años a la escuela, la denunciante las llevaba y este tío las buscaba. En así, que en estos últimos días, más precisamente el jueves o viernes pasado, la nena le dijo a su mamá que no quería que el tío la vaya a buscar a la escuela, y el domingo tampoco quiso ir a la casa de sus tíos, entonces L. le pregunta el motivo, y la nena le dice que porque cuando el tío la busca a la escuela la toca. L. pensaba que los dichos de su hija tenían relación con la circunstancia de viajar en moto, por un hecho típico del

viaje, ya que nunca ingresaban a la casa. Ahora bien, el día martes recibe un llamado desde la escuela, donde le piden ir a buscar a la nena, la docente les dice que ya va a ir el tío, pero desde la escuela le dicen que no, que tiene que ir ella. Cuando se apersona en la institución educativa, le comunican que la niña tenía un comportamiento extraño, que se encontraba muy callada, triste y que no comía; la maestra intenta indagar que le estaba sucediendo, entonces la menor es llevada a la oficina de la directora, persona con la cual tenía mayor confianza, y donde logra manifestarse pidiéndole a la directora que la ayude, que le había dicho a la mamá que su tío la tocaba pero que ella no la escuchaba, y que el tío la iba a buscar a la salida de la escuela pero ella no quería ir con él, tenía miedo, porque el tío cuando la iba a buscar a la escuela le metía la mano por dentro de la ropa tocándola. La denunciante vuelve a la casa desesperada y va a hablar con su hermana, a contarle lo que le pasó y a pedirle explicaciones al Sr. J.A.A., pidiéndole que salga de su domicilio y reprochándole que no puede ser un monstruo como es; y la hermana cuando llega a la casa en calle XXX, le dice que no puede ser, que seguro fue el hermanito de ella, A., de nueve años; insistiendo la denunciante a los gritos de que A. salga, el cual no salió, desde adentro se escucha un grito de él diciendo, "andate de acá loca de mierda, que te voy a hacer cagar", amenazándola de muerte. Lo que generó en ella el temor de volverse corriendo a su casa para estar con sus hijos, cuando llega a la casa le pregunta a su nena, V., para que le cuente lo que pasó y la nena le dijo "mamá yo te dije de que no quería que el tío me lleve y vos no me escuchaste", a lo que L. le pregunta, si su hermano o alguien más le hizo algo, a lo que la niña responde, "no mamá, yo te juro que no, yo me peleo con mi hermano pero nunca me hizo nada atrevido, el que me hizo cosas feas y atrevidas es el tío XXXX, yo no lo quiero ver nunca más mamá".- De relevancia para asignar veracidad al testimonio de la víctima resulta también el modo en que salieron a la luz los hechos que la damnifican, en tal sentido debe computarse como prueba relevante lo informado por el Dr. Gustavo PIQUET, donde remite el informe de situación de la menor víctima, suscripto por las docentes A. P. I., B. M., en dos fojas en el cual se informa que la menor le relata a la Directora de la Esc. N° XX que "Su tío XXXX, abusa de ella, la viola" y que luego le manifiesta que esto sucede hace bastante, que fueron muchas veces.- Asimismo, se cuenta con el relato de la menor, quien prestó declaración en sede judicial, bajo modalidad de cámara gesell, en cual la víctima no ha dudado en señalar al incurso, como el

autor material de los hechos de los que ha sido víctima, en su declaración bajo la modalidad de Cámara Gesell de fecha 11/09/2023 da detalles de lo ocurrido, señalando en lo sustancial haber sido abusada por el aquí incurso, relato que contiene una amplia descripción de los hechos investigados, indicando que el incurso la retiraba de la Escuela, pasandola a buscar en una moto sentándola atrás de él, y llevándola hacia su vivienda, y allí en el recorrido mientras conducía el motovehículo en varias oportunidades realizaba tocamientos en sus partes íntimas con la mano en la zona de la vagina, sin llegar a accederla, conductas que realizo en reiteradas oportunidades, como así también en el interior del domicilio sito en XXXX, en una oportunidad procedió a abusar sexualmente de la menor cuando esta se encontraba sobre la cama, A. se acercó y procedió a besarle su vagina en una ocasión, y en otra oportunidad cuando se encontraba mirando televisión en un sillón procedió a tocarla y a mostrarle su miembro viril. Y en otras oportunidades la llevaba hacia el baño o bien hacia la habitación donde procedía a abusarla sexualmente mediante tocamientos con la mano y con su miembro viril el que apoyaba en algunas ocasiones en la parte de adelante de la menor llegando incluso en algunas oportunidades a mantener acceso carnal vía vaginal con su miembro viril. Que, en relación al relato de la menor, el mismo se aporta en soporte DVD, junto con el Informe judicial preliminar de fecha 14 de Septiembre de 2023 -entrevista - suscripto por Lic. BEORDA, Fernanda. integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario y RUAER del Poder Judicial de Gualeguaychú, quien en relación al relato brindado por la menor V.G. DNI XX.XXX.XXX. destaca "...estado psíquico lúcido, vigil, atenta a los estímulos del medio; adecuada orientación en sí misma, labilidad esperable a nivel temporal - concorde a su edad -.Se infiere desarrollo cognitivo, acorde a la edad cronológica; sin indicadores que permitan suponer algún tipo de alteración en sus funciones psíquicas y/o que le impidiesen aportar un relato. Su nivel de lenguaje resulta estimable a su desarrollo, instrucción y contexto; ofreciendo una expresión organizada, de flujo conservado, en tono de voz suave. V. presenta un vocabulario adecuadamente estimulado (con expresiones infantiles y adultas, obtenidas de su medio circundante). Comprende el lenguaje hablado - adaptado a sus condiciones y edad (expresiones simples, de única variable, sin utilización de conceptos abstractos) -, así como el contenido de las preguntas realizadas, aportando respuestas consistentes con lo preguntado. Pueden advertirse ciertas condiciones (esperables) en su relato en lo que hace al manejo/utilización de

nociones abstractas, lo cual es propio de estadios evolutivos superiores. A nivel por ej. de las categorías temporales; Están se encuentran aún en construcción, siendo por tanto impreciso el manejo de las convenciones socialmente establecidas, como resulta ser la división del tiempo (en años, meses, días, horas, etc.). Por tanto dichos elementos, no deben catalogarse como inconsistencias, dado que la niña se expresa según le permiten sus capacidades, no suponiendo error voluntario en ella. Al momento de ingresar al campo de los hechos presuntos, V. colabora a fin de aportar la información que le resulta asequible. Ofrece un relato organizado, contextualizado, presentando el conocimiento que tuviere respecto al objeto de investigación. Asimismo, ante las preguntas solicitadas por las partes, la niña amplía lo solicitado, sin denotar reticencia. Ergo como se señalase, en la narración vertida por V., pueden advertirse verbalizaciones correspondientes al mundo adulto (presuntamente consecuentes a la develación), las cuales la niña asimilado a su discurso; sin poder significarse en ello, intencionalidad ajena y/o influencia directa por parte de terceros. Su estado emocional se valora estable en el transcurso del encuentro, pudiendo desarrollarse la entrevista sin mayor dificultad. Se cuenta con la entrevista de la Sra. A. P. I. DNI N° XX.XXX.XXX., Supervisora Zona "A" (Esc. N° XX) indicando sobre los hechos que "... ya finalizada la jornada escolar me llega el informe de la escuela de esta situación que la niña estaba atravesando un estado de angustia, donde la esc había intervenido, me preguntan si corresponde activar el protocolo, respondo que si, porque cualquier cercanía a la situación no podemos dudar de los dichos de la niña, en ese momento me preguntan si yo iba a estar presente a lo que yo contesto que si, que me dieran un tiempo porque estaba en mi domicilio, me acerco a la escuela me encuentro con la niña en la dirección sentada esperando la llegada de su mamá, porque es lo que nosotros acordamos hacer siempre, la mamá tardó un poco en llegar, mientras tanto espere pero no indague, ya estaba realizada un acta por parte del docente que había escuchado a la niña mientras esperábamos que llegara la madre, cuando llega, le solicito a la escuela que retire a la niña porque lo que íbamos a charlar no era acorde a que lo escuche la menor, la mamá se acerca a la nena, y le expresa como diciendo "mira lo que me hacés V., yo te doy tanto y me pones en esta situación", me llamo la atención la mirada fija de la menor, como diciéndole que ella ya sabía de esta situación, la mamá negaba la situación, despues llego COPNAF, estuvo el Sr. que estaba de guardia,

se hicieron las actuaciones, llego el defensor Piquet, y bueno no participe mucho en esto porque las preguntas las hacia la directora y mi intervención fue mas que nada estar presente, esto se extendió muchísimo porque termine saliendo de noche ese dia, quiero agregar una situación que ha sido importante, que en oportunidad de encontrarse la nena, esta persona había ido a retirarla, quien la retiraba junto con su hermanito, la nena solicita quedarse, que llamen a la mamá para retirarla, y el hermanito lo retira esta persona, que según tengo entendido es quien la retiraba seguido, se conducía en moto y se fue muy alterado porque no había podido retirar a la nena, pero la directora se lo impidió por esta situación planteada y que estaban a la espera de que viniera la mamá, luego de la reunión esta persona regresó a la escuela y recuerdo que hubo una discusión entre la mamá y esta persona en ese momento. Acto seguido se le exhibe el acta referida, a lo que ratifica el contenido de la misma en este acto...".- En sentido coincidente se cuenta tambien con la entrevista de la Sra. B. M. DNI N° XX.XXX.XXX, Directora de Esc. N° XX, destacando en lo medular que "..., V. anterior al suceso, nunca había dicho nada , si tenia un problema con A. (hermano de la menor), el era agresivo, le pegaba, sabíamos por comentarios de los vecinos, un dia de la nada habla con la seño y pide antes de irse hablar conmigo, le pregunté si es algo urgente, me dice "seño con vos", me dice que no se quiere ir con su tío, le pregunte el porque, me dice que porque le hace cosas feas, entonces empezamos a escribir tal cual ella nos contaba, le consultabamos que a que se refería, nos menciona que la mete en el baño le enseñaba sus cosas, que un dia que no hubo clases el tío fue y se quiso acostar con ella, despues manifestó mucho miedo al hermano, que la corría con un cuchillo, pero ese dia era con el tío, ese dia va a buscarla, le niego entregarle la menor, se enoja, que tenia que hacerse presente la madre, la llamo por teléfono a la madre, le hago saber la situación, se enoja la madre pidiéndome hablar con V., le digo que no, que se haga presente, ella se demora, mientras ella esta en camino la llamo a la supervisora, llame tambien al COPNAF quienes llegaron antes de la la madre, quien llega muy enojada indagando porque habíamos hecho esto y V. le dice a la madre "vos sabías esto", en un momento recuerdo que me llamo la atención que ella sabia diferenciar de abuso y violacion, en ese momento llamo a la Vice, quien la saca a V. del lugar para poder hablar bien con la madre, la cual menciona que ella no sabia nada que era mentira lo que decía V., despues comienza a actuar personal de COPNAF, despues llegó Piquet

haciéndole preguntas a la madre a la cual le sonaba constantemente el teléfono, ya a eso de las 21:00 Hs, salimos afuera de la escuela y estaba el tío de V. afuera y la madre agarra y le pega una bofetada al mismo, luego Piquet lo ingresa adentro de la escuela para calmar la situación, despues de ello, le solicité a la madre que llevara al dia siguiente a la escuela, ella lloraba, negaba haber sabido esto antes, la nena quería que yo la ayudara con la mamá, por lo que me dijo, y allí empece a buscar al papá de la nena, la madre siempre hablo pestes del padre, que la maltrataba, golpeaba, luego de ese hecho V. no quiere entrar al aula, no quiere participar..."- A lo anterior se adiciona el informe medico suscripto por el Dr. Miguel NADALIN, Medico Forense, en conjunto con la Dra. Clara LARRATEGUY Médica ginecóloga quien examinó a V.A.G. en fecha 31/08/2023 señalando que al examen ginecológico "...se observa himen deflorado de mediana data, sin lesiones visibles en genitales externos..."- Obra Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 19/09/2023.- Finalmente respecto a la declaración del imputado ensayado en la IPP tratándose de un relato sumamente endeble, quedando simplemente como una versión defensiva que constituye un intento de tapar las graves acusaciones que pesan sobre el mismo.- Estos argumentos defensivos no pueden prosperar y se contraponen con la versión de la víctima que si es un relato verosímil y avalado por el material probatorio al que se ha referido.- Con los elementos indicados precedentemente, se puede colegir que se ha formado un plexo probatorio que acredita la materialidad y autoría responsable del encartado en el evento, conforme le fuera atribuida al imputado. Considero que se encuentra absolutamente demostrado con el material probatorio colectado que el incurso abuso sexualmente de la menor víctima.- Para arribar a tal conclusión tengo en cuenta esencialmente, la declaración de la víctima quien no ha dudado en señalar al incurso como el autor material de los hechos de los que ha sido víctima, declaracion en camara gesell que resulta contundente, como para evidenciar de que las misma de ningún modo pudo haber mentido.- La coherencia de su relato, se alza contundente, como puede apreciarse en la video filmación.- El relato de la víctima, no deja lugar a ningún tipo de dudas sobre la verosimilitud de sus dichos, siendo elocuentes en los detalles sobre la modalidad en que los hechos acontecieron, dando referencias y circunstancias muy concretas y específicas del tiempo, modo y lugar.- La precisión del relato brindado por la víctima, los detalles de su ocurrencia, determinan la franqueza de la misma.- Su relato presenta una



credibilidad indiscutible. que el relato encuentra respaldo en el aporte científico de los profesionales intervinientes, lo que resulta determinante para no dudar un ápice en la versión de la víctima, pero además existe finalmente, y en lo que respecta a los hechos atribuidos, el informe médico suscripto por el Dr. Miguel NADALIN, Médico Forense, en conjunto con la Dra. Clara LARRATEGUY Médica ginecóloga quien examinó a V.A.G. en fecha 31/08/2023 quien consigno al momento del examen ginecológico que "...se observa himen deflorado de mediana data, sin lesiones visibles en genitales externos...".- En consecuencia, considero que con los elementos reseñados y los que a continuación se ofrecen a fin de producirse probatoriamente en el Juicio Oral, esta UFI llevará a cabo una seria acusación contra el aquí incurso...".-

La acusación fue mantenida, en idéntica forma, por los Representantes del Ministerio Público Fiscal en la etapa de la discusión final del juicio.-

Los ofrecimientos de prueba parciales resultaron:

Por la Fiscalía:

6.1) Declaraciones Testimoniales:

1.- P.M.J., de 23 años de edad, D.N.I. N° XX.XXX.XXX, domiciliada en XXXX de Gualeguay. Madre de V.G., depondrá sobre el conocimiento que tenga de los hechos y reconocerá las firmas insertas en las actas y documentos que haya suscripto.

2.- B.M.. Directora de la Esc. N° XX de Gualeguay. Suscribió informe sobre la situación ocurrida en el establecimiento educativo. Dará cuenta del conocimiento que tenga de la situación y reconocerá el informe de mención, como todo otro documento que la misma haya suscripto.-

3.- A.P.I.. Supervisora Zona "A" de Gualeguay. Suscribió informe sobre la situación ocurrida en el establecimiento educativo. Dará cuenta del conocimiento que tenga de la situación y reconocerá el informe de mención, como todo otro documento que la misma haya suscripto.-

4.- P.M.J.. Docente de la Esc. N° XX de Gualeguay. Dará cuenta del conocimiento que tenga de la situación.-

5.- MARINELLI, Rodolfo. Promotor de Derecho COPNAF de Gualeguay. Suscribió informe sobre la situación ocurrida en el establecimiento educativo. Dará cuenta del conocimiento que tenga de la situación y reconocerá el informe de mención, como todo otro documento que la misma haya suscripto.-

6.- NADALIN, Miguel. Médico forense del Departamento Médico Forense de esta

jurisdicción. Reconocerá el informe médico suscripto y dará cuenta de las conclusiones a las que haya arribado.-

7.- BEORDA, Fernanda.Lic. en Psicología, integrante del equipo interdisciplinario de Gualeguaychú. Recepcionó la primer declaración a V.G. y suscribió el informe correspondiente. Reconocerá la firma estampada en los documentos por ella suscriptos y dará cuenta de las tareas realizadas y de las conclusiones a las que haya arribado.-

8.- BENEDETTI, Ariel. Lic. en Criminalística, técnico integrante de la Sección Criminalística de la Jefatura Dptal. Gualeguay. Reconocerá la firma estampada en los informes por él suscriptos y quien depondrá por su intervención en las presentes.-

6. 2) Incorporación de Documental:

1.- Denuncia formulada por el Defensor Público de niñas, niños y adolescentes de Gualeguay, Dr. Gustavo Piquet, en fecha 15 de Agosto de 2023.

2.- Ampliación de Denuncia formulada por P.M.L., en fecha 18 de Agosto de 2023.

3.- Nota de fecha 15 de Agosto de 2023, suscripto por A.P. I., B.M., Marinelli Rodolfo.-

4.- Informe Médico suscripto por el Medico Forense de la Jurisdicción. Dr. Miguel NADALIN, de fecha 31 de agosto de 2023.

5.- Partida de nacimiento perteneciente a la menor víctima

6.- Actas de realización de declaración testimonial video filmada, suscriptas por el defensor, Dr. Enrique, por el Dr. Piquet, defensor de niñas, niños y adolescentes, y la fiscal interviniente, mediante la modalidad de Cámara Gesell y DVD RW conteniendo la filmación de la declaración de la víctima.-

7.- Informe preliminar de entrevista videograbada de fecha 14 de Septiembre de 2023 suscripta por Maria Fernanda Beorda, integrante de Equipo Interdisciplinario del M.P.D. respecto a V.G. DNI XX.XXX.XXX.-

8.- Declaración de imputado de fecha 19 de Septiembre de 2023.

9.- Croquis referencial, con imágenes fotográficas y planimetría del lugar del hecho, que suscribe el Cabo Benedetti Ariel .-

10.- Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 19/09/2023.-

11.- Informe médico realizado al incurso por el Médico Forense Tribunales de Gualeguay.-

6.3)- Instrumental

1) Entrevistas en Cámara Gesell a V.G. en soporte digital. Por la Querrela Particular.-

Declaraciones Testimoniales:

1.- P. M. L., de 23 años de edad, D.N.I. N° XX.XXX.XXX., domiciliada en XXXX de Gualeguay. Madre de V.G., depondrá sobre el conocimiento que tenga de los hechos y reconocerá las firmas insertas en las actas y documentos que haya suscripto.

2.- B.M.. Directora de la Esc. N° XX de Gualeguay. Suscribió informe sobre la situación ocurrida en el establecimiento educativo. Dará cuenta del conocimiento que tenga de la situación y reconocerá el informe de mención, como todo otro documento que la misma haya suscripto.-

3.- A. P. I.. Supervisora Zona "A" de Gualeguay. Suscribió informe sobre la situación ocurrida en el establecimiento educativo. Dará cuenta del conocimiento que tenga de la situación y reconocerá el informe de mención, como todo otro documento que la misma haya suscripto.-

4.- P. M. J. Docente de la Esc. N° XX de Gualeguay. Dará cuenta del conocimiento que tenga de la situación.-

5.- MARINELLI, Rodolfo. Promotor de Derecho COPNAF de Gualeguay. Suscribió informe sobre la situación ocurrida en el establecimiento educativo. Dará cuenta del conocimiento que tenga de la situación y reconocerá el informe de mención, como todo otro documento que la misma haya suscripto.-

6.- NADALIN, Miguel. Médico forense del Departamento Médico Forense de esta jurisdicción. Reconocerá el informe médico suscripto y dará cuenta de las conclusiones a las que haya arribado.-

7.- BEORDA, Fernanda. Lic. en Psicología, integrante del equipo interdisciplinario de Gualeguaychú. Recepcionó la primera declaración a V.G. y suscribió el informe correspondiente. Reconocerá la firma estampada en los documentos por ella suscriptos y dará cuenta de las tareas realizadas y de las conclusiones a las que haya arribado.-

8.- BENEDETTI, Ariel. Lic. en Criminalística, técnico integrante de la Sección Criminalística de la Jefatura Dptal. Gualeguay. Reconocerá la firma estampada en los informes por él suscriptos y quien depondrá por su intervención en las presentes.-

Incorporación de Documental:

1.- Denuncia formulada por el Defensor Público de niñas, niños y adolescentes de

Gualeguay, Dr. Gustavo Piquet, en fecha 15 de Agosto de 2023.

2.- Ampliación de Denuncia formulada por P. M. L. , en fecha 18 de Agosto de 2023.

3.- Nota de fecha 15 de Agosto de 2023, suscripto por A. P. I., B. M., Marinelli Rodolfo.-

4.- Informe Médico suscripto por el Médico Forense de la Jurisdicción. Dr. Miguel NADALIN, de fecha 31 de agosto de 2023.

5.- Partida de nacimiento perteneciente a la menor víctima

6.- Actas de realización de declaración testimonial video filmada, suscriptas por el defensor, Dr. Enrique, por el Dr. Piquet, defensor de niñas, niños y adolescentes, y la fiscal interviniente, mediante la modalidad de Cámara Gesell y DVD RW conteniendo la filmación de la declaración de la víctima.-

7.- Informe preliminar de entrevista videograbada de fecha 14 de Septiembre de 2023 suscripta por María Fernanda Beorda, integrante del Equipo Interdisciplinario del M.P.D. respecto a V.G. DNI XX.XXX.XXX.-

8.- Declaración de imputado de fecha 19 de Septiembre de 2023.

9.- Croquis referencial, con imágenes fotográficas y planimetría del lugar del hecho, que suscribe el Cabo Benedetti Ariel.-

10.- Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 19/09/2023.-

11.- Informe médico realizado al incurso por el Médico Forense Tribunales de Gualeguay.-

Instrumental

1) Entrevistas en Cámara Gesell a V.G. en soporte digital.

Por su parte el ofrecimiento de la Defensa Técnica resultó: A-DOCUMENTAL

a) Video de la niña V.G.-sangrando-

b) Fotos de la niña V.G., golpeada y lastimada por su hermano A.G.

c) Fotos del niño A.G. -se lastima y se muerde el mismo y comunicación de la señora maestra con su progenitora madre. Se ponen a disposición de la Fiscalía actuante-

B-TESTIGOS: Se cite a declarar a las siguientes personas, como testigos:

1. B.P.P. DNI N° XX.XXX.XXX con domicilio real en calle XXXX de esta Ciudad de Gualeguay.

2. G.A.M. DNI N° XX.XXX.XXX con domicilio real en calle XXX de esta Ciudad de Gualeguay.

3. J.L.P. DNI N° XX.XXX.XXX con domicilio real en XXXX Villa Paranacito-Provincia de Entre Rios-

4. Y.M.G. DNI N° XX.XXX.XXX con domicilio real en XXXX de Villa Paranacito-Provincia de Entre Rios-

5. F.I. DNI N° XX.XXX.XXX con domicilio real en el XXXX- de esta Ciudad de Gualeguay -frente al domicilio de la Sra. L.P.-

C.- INSPECCION JUDICIAL, Solicitamos a la Fiscalia actuante la inspección judicial del lugar que presuntamente han acaecido los hechos investigados, que seria el domicilio denunciado en esto obrados de los niños -Barrio XXXX conservándose los elementos probatorios útiles.-

D. TESTIGOS Se amplia prueba testimonial y se cite a declarar a la siguiente persona, como testigo:

6. R.A.M. DNI N° XX.XXX.XXX con domicilio real en calle XXXX de esta Ciudad de Gualeguay

7. R.A. DNI N° XX.XXX.XXX con domicilio real en calle XXXX de esta Ciudad de Gualeguay

8. S.H.A. DNI N°XX.XXX.XXX con domicilio real en calle XXXX de esta Ciudad de Gualeguay.-

9. C.L., Directora de la Escuela N° X de esta Ciudad de Gualeguay-Entre Rios-

10. G.C.A. DNI N° XX.XXX.XXX con domicilio real en calle XXXX de esta Ciudad de Gualeguay.

11. G.M.P. DNI N° XX.XXX.XXX con domicilio real en XXXX de esta Ciudad de Gualeguay,

12. G.B. DNI N° XX.XXX.XXX con domicilio real en XXXX de esta Ciudad de Gualeguay.

13. S.M. DNI N° XX.XXX.XXX con domicilio real en el XXXX de la Ciudad de Gualeguay.

E-AMPLIA PRUEBA DOCUMENTAL Que conforme presentación en soporte fisico en la mesa de entrada de la Fiscalia en turno, en fecha 5 de septiembre de 2.023, vengo a ampliar las pruebas documentales.

A) DOCUMENTAL: Publicada en página de la Saladita, por la progenitora, L.P. que dice lo siguiente: "... Este hdmp se aprovecho de mi hija de 7 años y la hdp de la mujer que lo tapa es mi hermosa hermana algún día las van a pagar hdp mi tiene 7 años hdp malparido como que si vos no tenés hijas mujeres cobarde los dos son unos cobardes tuvieron que llamar a la policia porque no les da los huevos para salir esta me las pagan con mi hija no... Esta documental se pone a disposición de la Fiscalía a través del principio de prueba por escrito-mesa de entrada y se baja al sistema de la Fiscalia en turno.

F.. AMPLIA PRUEBAS DOCUMENTALES Que conforme presentación en soporta fisico en la mesa de entrada de la Fiscalia en turno, en fecha 5 de septiembre de 2.023, vengo a ampliar las pruebas documentales.

DOCUMENTAL:

a) 7 FOTOS de los hijos del Señor A.J.A., que se detallan a continuación con sus datos filiatorios: 1. A.P.S.M. 2.-A.J.R.- 3. A.A.A. 4. A.M.J.. 5.- A.C.A. 6.- A.B.J.M.. 7- B.J.A..

b) 10 FOTOS del domicilio particular del Señor A.J.A., sito en calle XXXX de esta Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Rios--detallando cocina comedor, baño, piezas, puertas, mesa, silla y cocina y evento del día del Padre.

c) 4 FOTOS del domicilio particular de la pareja de la Señora M.L.P., sito en calle XXXX de esta Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Rios se visualiza en la fotos de mención a los niños, M., A. y V. G., y a su madre M.L.P. sobre un sillón amplio de color rojo con negro-

d) 1 FOTO del domicilio particular de la pareja de la Señora M.L.P., sito en calle XXXX de esta Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Rios-se visualiza el funcionamiento material del negocio de la Sra. P.-

e) 1 FOTO del domicilio particular de Señora M.L.P., sito en el XXXX de esta Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Rios--se visualiza el funcionamiento material del negocio de la Sra. P., trasladado hace poco tiempo a su propio domicilio y una moto de color azul-

f) 1 FOTO de la Señora M.L.P. con su pareja en la Ciudad de Buenos Aires.-

g) 1 FOTO de un auto color blanco marca Chevrolet, de la Pareja de la Señora M.L.P., sito en calle XXXX de esta Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.- Que el Ministerio Pupilar, refirió en su escrito de fecha 07 de diciembre de 2023, contestando el traslado conferido que "... vengo por el presente adherir al pedido

de Remisión a Juicio solicitado por el Sr. Agente Fiscal N°2 y la querella, como así también a las distintas evidencias ofrecidas por los mismos.- Así también, adhiero a los distintos acuerdos probatorios que realicen las partes en el marco de la audiencia de remisión a juicio, solicitando me exima de concurrir a la audiencia fijada para el día 20 de Diciembre a las 9.00 hs, por tener una audiencia fijada con anterioridad a la misma hora"

Las EVIDENCIAS ADMITIDAS para el juicio oral, conforme lucen en el Acta de Admisión de Evidencias de fecha 14 de febrero de 2024, resultaron ser las siguientes, en primer lugar requeridas las partes en orden a la "...Consultadas respecto a la existencia de hechos que se den por probados las partes refieren que han acordado dar por probadas la edad de la niña, el parentesco de la niña con la madre y el parentesco entre la presunta víctima y el imputado. Si se discutirá en el plenario el carácter de guardador del imputado. Seguidamente se proceden a mencionar los acuerdos probatorios arribados por las partes. En tal sentido, se acordaron en primer lugar en relación a los ofrecimientos probatorios del MPF, parte querellante y Ministerio Pupilar. En tal sentido y respecto de las declaraciones testimoniales ofrecidas por el MPF y la querella, las que se admiten por acuerdo probatorio, las identificadas en el ofrecimiento del MPF con los N° 1 (M.L.P.), 2 (M.B.), 3 (P.I.A.), 4 (M.J.P.), 5 (Rodolfo Marinelli), 6 (Miguel Nadalín) y se agrega por acuerdo de partes la Dra. Ana Clara Larrateguy también como testigo a juicio oral. Se acuerda asimismo la admisión como testigo de la identificada con el N° 7 (Lic. Beorda). Desisten por acuerdo de partes del testigo identificado con el N° 8 (Ariel Benedetti) y se admite como documental por acuerdo de partes para el juicio oral el informe y toda documentación suscripta por el mismo. Seguidamente y en relación a la evidencia documental ofrecida por el MPF y querella se admiten para el juicio oral por acuerdo de partes las identificadas con los N° 1 (Denuncia formulada por el Defensor Público de niñas, niños y adolescentes de Gualeguay, Dr. Gustavo Piquet, en fecha 15 de Agosto de 2023), 2 (Ampliación de Denuncia formulada por P.M.L., en fecha 18 de Agosto de 2023), 3 (Nota de fecha 15 de Agosto de 2023, suscripto por A.P.I., B.M., Marinelli Rodolfo), 4 (Informe Médico suscripto por el Medico Forense de la Jurisdicción. Dr. Miguel NADALIN, de fecha 31 de agosto de 2023), 5 (Partida de nacimiento perteneciente a la menor), 6 (Actas de realización de declaración testimonial video filmada, suscriptas por el defensor, Dr. Enrique, por el Dr. Piquet, defensor de niñas, niños y adolescentes, y la fiscal interviniente,

mediante la modalidad de Cámara Gesell y DVD RW conteniendo la filmación de la declaración de la víctima), 7 (Informe preliminar de entrevista videograbada de fecha 14 de Septiembre de 2023 suscripta por Maria Fernanda Beorda, integrante del Equipo Interdisciplinario del M.P.D. respecto a V.G. DNI XX.XXX.XXX), 8 (Declaración de imputado de fecha 19 de Septiembre de 2023), 9 (Croquis referencial, con imágenes fotográficas y planimetría del lugar del hecho, que suscribe el Cabo Benedetti Ariel), 11 ( Informe médico realizado al incurso por el Médico Forense Tribunales de Gualeguay) y el Informe del Registro Nacional de Reincidencia se admite supeditado a una eventual audiencia de cesura. Como evidencia instrumental ofrecidas por la parte acusadora se incorporan las entrevistas en camara gesell a VG en soporte digital. En relación a la evidencia ofrecida por la Defensa técnica del imputado refieren las partes que solamente quedan ofrecidas y así se admiten como documental la comunicación de la señora maestra con su progenitora madre (mencionada en el punto c). Se desiste de la documental identificada en los puntos a), b) y c) -de esta última se desisten las fotos del niño A.G.- de la prueba documental ofrecida por la defensa. Se desiste también de la inspección judicial solicitada en el punto C del ofrecimiento probatorio de la defensa. En relación a las testimoniales se desisten con acuerdo de partes las identificadas con los N° 2 (G.A.M.), 3 (J.L.P.), 4 (Y.M.G.) y 5 (F.I.) quedando como testigos de la defensa para declarar en el contradictorio oral las identificadas con el N° 1 (B.P.P.) y como testigos nuevas las ciudadanas M.C.G., M.R.E.,A.A.C. y J.A.B. (con domicilio en calle XXXX de esta ciudad, DNI XX.XXX.XXX). Tratándose esta última de una menor de 15 años en forma previa deberá ser evaluada por el equipo técnico interdisciplinario sobre si se encuentra en condiciones de declarar en debate oral, lo que así queda ordenado por el Sr. Juez Técnico. Se admiten asimismo para declarar en juicio las testigos de la defensa R.A., M.S.A. y M.M.R.. Posteriormente se admite como prueba instrumental nueva de la defensa el legajo de IPP N° 44654 caratulado "A.R. s/ su denuncia" de tramite ante la UFI local y que será aportada al momento del debate oral. Como evidencia documental nueva de la defensa y no habiendo oposición de la querrela ni del MPF se admite una copia simple certificación de denuncia realizada por la Sra. M.M.R.. Respecto de la ampliación de prueba documental de la defensa solamente se admitirá la foto de M.J.P. con su pareja en la ciudad de Bs. As. Se desisten las restantes fotos identificadas en las letras a), b), c), d), e) y g). Se desiste también la documental identificada



con la letra A) del ofrecimiento ampliatorio del Dr. Enrique (publicación de la Saladita). Seguidamente y habiéndose omitido al inicio de la audiencia se exponen los hechos, haciéndolo en primer lugar el representante del Ministerio Público Fiscal. Refiere el Dr. Molina que los hechos atribuidos y que serán probados durante el juicio oral son como primer hecho que sin poderse precisar fecha exacta pero desde que la víctima tenía 6 años de edad y hasta los 7 años aproximadamente, fue abusada sexualmente por el incurso quien aprovechándose de su mayoría de edad, su preeminencia física, del vínculo familiar y confianza que tenía con la niña y su familia, sucediendo en circunstancias que retiraba a la menor de la Escuela N° XX, pasandola a buscar en una moto sentándola atrás de él, y llevándola hacia su vivienda, y allí en el recorrido mientras conducía el motovehículo en varias oportunidades abusaba sexualmente de la menor, mediante tocamientos inverecundos traducidos en tocamientos en sus partes íntimas con la mano en la zona de la vagina, sin llegar a accederla carnalmente y que dichos abusos se reiteraron en mas de una oportunidad. Como segundo hecho se le imputa que sin poderse precisar por el momento horario y fecha exacta pero desde que la víctima tenía 6 años de edad y hasta los 7 años aproximadamente, abusó de su sobrina, la niña V.G. de siete años de edad, aprovechándose el aquí incurso de su mayoría de edad, su preeminencia física, del vínculo familiar y confianza que tenía con la niña y su familia, sucediendo cuando la menor era llevada por su mamá al domicilio del incurso donde la dejaba al cuidado del mismo, en el domicilio sito en XXXX, donde el incurso residía junto a su pareja, hermana de la denunciante, y allí en una oportunidad procedió a abusar sexualmente de la menor cuando esta se encontraba sobre la cama, el incurso se acercó y procedió a besarle su vagina en una ocasión, y en otra oportunidad cuando se encontraba mirando televisión en un sillón el incurso procede a tocarla y a mostrarle su miembro viril. También probará que en otras oportunidades la llevaba hacia el baño o bien hacia la habitación donde procedía a abusarla sexualmente mediante tocamientos con la mano y con su miembro viril el que apoyaba en algunas ocasiones en la parte de adelante de la menor llegando incluso en algunas oportunidades a mantener acceso carnal via vaginal con su miembro viril. Dichas conductas encuadran provisoriamente en las figuras de abuso sexual simple reiterado, art. 119 1° párrafo (primer hecho), y abuso sexual simple reiterado calificado por su condición de guardador en concurso material con abuso sexual con acceso carnal

reiterado calificado por su condición de guardador (segundo hecho), art. 119 1º, 3º y 4º Párrafos Inc. b del CP- en calidad de autor. A continuación el Dr. Piquet y sin perjuicio de su función durante el juicio es el resguardo de los derechos de la menor víctima, refiere que adhiere a lo sostenido por el MPF. A su turno el Dr. Monzón, por la parte querellante refiere suscintamente que la teoría del caso de la querrela coincide plenamente con la del MPF, habiendo trabajado en conjunto con dicho Ministerio durante el transcurso de la IPP, para traer la evidencia a fin de probar que el imputado es autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple reiterado -primer hecho- y abuso sexual simple reiterado calificado por su condición de guardador en concurso material con abuso sexual con acceso carnal reiterado calificado por su condición de guardador -segundo hecho-. Adhiere y hace propios los argumentos del MPF. Finalmente el Dr. Farías refiere que la teoría del caso de la defensa es demostrar la inocencia de su defendido A.. Su estrategia defensiva, como defensa de coartada es demostrar quien es el verdadero autor material de los hechos y también se va a discutir la calificación legal solicitada por la fiscalía y sobre el plazo según la calificación. A continuación el Sr. Vocal consulta a las partes y las mismas refieren que mantienen en pie los acuerdos probatorios... ".-

El debate oral se llevó adelante durante los días 2, 3, 4 y 5 de Julio de 2024, sin público presencial en virtud al supuesto delito motivante.-

En primer término y luego de tomar juramento al Jurado formalmente, se procedió a formular las instrucciones iniciales al Jurado, se declaró abierto el debate, se advirtió al incurso de su atención, se procedió asimismo con la exhibición del video de capacitación en materia de género (Acuerdo Gral. N° 30/23) y no existiendo medidas preliminares se formularon los respectivos alegatos de apertura, tanto por la Acusación (Pública y Particular) como por la Defensa Técnica, manteniendo ambos sus posturas de la audiencia de admisión de evidencias.-

Luego de ello se otorgó al incurso la posibilidad de que ejercite su defensa material ejerciendo al principio su derecho de abstención y luego en jornadas posteriores prestando declaración de imputado; se produjeron las testimoniales y se incorporó la prueba documental admitida; lo que sucedió en el siguiente orden: Identificación y declaración del imputado, testimoniales de E.M.J.P., RODOLFO MARCELO MARINELLI, se procede a reproducir el video de la Cámara Gesell realizada a la niña V.G. y el testimonio de M.L.P. (día); luego

testimoniaron CLARA INÉS LARRATEGUY; M.D.B., P.I.A., B.P.P., G.M.C., B.G.A., E.M.R., C.A.A. y MARIA FERNANDA BEORDA (día 2), MIGUEL ALBERTO NADALIN, A.R. DNI N° XX.XXX.XXX y M.M.R., ampliando luego su declaración el incurso.-

Con los testimonios referenciados en algunos casos y por haber sido admitidas en otros, se incorporaron, en perfecto acuerdo las siguientes evidencias documentales: 1 (Denuncia formulada por el Defensor Público de niñas, niños y adolescentes de Gualeguay, Dr. Gustavo Piquet, en fecha 15 de Agosto de 2023), 2 (Ampliación de Denuncia formulada por P.M.L., en fecha 18 de Agosto de 2023), 3 (Nota de fecha 15 de Agosto de 2023, suscripto por A.P. I., B.M., Marinelli Rodolfo), 4 (Informe Médico suscripto por el Medico Forense de la Jurisdicción. Dr. Miguel NADALIN, de fecha 31 de agosto de 2023), 5 (Partida de nacimiento perteneciente a la menor), 6 (Actas de realización de declaración testimonial video filmada, suscriptas por el defensor, Dr. Enrique, por el Dr. Piquet defensor de niñas, niños y adolescentes, y la fiscal interviniente, mediante la modalidad de Cámara Gesell y DVD RW conteniendo la filmación de la declaración de la víctima), 7 (Informe preliminar de entrevista videograbada de fecha 14 de Septiembre de 2023 suscripta por Maria Fernanda Beorda, integrante del Equipo Interdisciplinario del M.P.D. respecto a V.G. DNI XX.XXX.XXX), 8 (Declaración de imputado de fecha 19 de Septiembre de 2023), 9 (Croquis referencial, con imágenes fotográficas y planimetría del lugar del hecho, que suscribe el Cabo Benedetti Ariel), 11 (Informe médico realizado al incurso por el Médico Forense Tribunales de Gualeguay) 12 Legajo de IPP N° 44654 caratulado "A.R. s/ su denuncia", 13 Copia simple certificación de denuncia realizada por la Sra. M.M.R.. 14 Foto de M.J.P. con su pareja en la ciudad de Bs As..-

Al tiempo de los alegatos de cierre en sus alegatos de clausura, tanto la acusación (Pública y Particular) como la Defensa técnica reiteraron sus posturas originales, bregando la primera por un veredicto de condena y culpabilidad por el delito deslindado durante toda la causa, y la Defensa Técnica por la absolución de su pupilo, dando en ambos casos las razones de sus posturas.-

Finalmente una vez cerrado el debate con las últimas palabras del incurso, y realizada la audiencia de conformación de las instrucciones finales, respecto a las cuales hubo acuerdo parcial en orden a su contenido a excepción de algunas cuestiones de oposición que dejó plasmada la defensa, se procedió a dar a conocer las mismas al Jurado, todo lo cual -como todo el juicio- quedó registrado

en las videograbaciones respectivas.-

Luego de todo ello, el Jurado Popular, previo juramento de la Oficial de Custodia, fue conducido a la sala de deliberaciones, arribando tras ellas a una conclusión respecto al acusado y los hechos por los cuales fuera requerido y llevado a juicio, indicando que de modo unánime habían arribado a la conclusión de que J. R. O. resultaba "NO CULPABLE", tras lo cual se procedió a la disolución del Jurado previo agradecimiento por las tareas realizadas y seguidamente, en virtud del veredicto se adelantó desde el Tribunal, la ABSOLUCION del imputado por el delito atribuido, la materia de costas, sin regularse honorarios por no haber sido solicitado, y el reintegro de los efectos que hubieren secuestrados, como asimismo tener a las partes por notificadas; dando así por concluida la audiencia, disponiéndose finalmente en el Legajo que la sentencia con sus fundamentos sería dada a conocer por lectura en la sede del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, el día 26 de julio del cte., a las 8:30 hs, quedando automáticamente las partes notificadas sin que tuviesen necesidad de concurrir.-

Conforme a todo ello, en el afán de reflejar el tránsito del presente, esto es el recorrido hasta el veredicto obtenido, y luego, el correspondiente a la aplicación de la ley respectiva a tenor del resultado con contuviera el mismo, el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones:

I.- PRIMERA CUESTIÓN: Instrucciones Iniciales y Finales al Jurado.-

II.- SEGUNDA CUESTIÓN: Veredicto del Jurado.-

III.- TERCERA CUESTIÓN: Penalidad aplicable.-

IV.- CUARTA CUESTIÓN: Costas, honorarios, destino de los elementos secuestrados, y demás comunicaciones.-

I.- RESPECTO DE LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. DARDO OSCAR TORTUL, dijo:

Conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley N° 10746 modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo tanto al inicio en cuanto al desarrollo del juicio como las posteriores relativas a las disposiciones aplicables al caso y al veredicto al que han arribado.-

Quedan como acreditación de todo lo actuado, las filmaciones de todos los días que llevaron la realización de las audiencias preliminares, la de Voir Dire, las vinculadas a las instrucciones finales, y de la totalidad del juicio, por alguna aclaración o corrección efectuada.-

Dejo debida constancia que todas estas audiencias se llevaron adelante con la presencia ininterrumpida de las partes.-

En cuanto a las Instrucciones brindadas al Jurado (iniciales y finales), y conforme surge de los soportes de audio y video de la Audiencia de litigación, sobre todo de las instrucciones finales (arts. 68 sig. y concordantes de la Ley N° 10746), luego de reuniones informales con las partes en las cuales se expusieron los lineamientos de las proyectadas por el Tribunal, de las finales, escuchadas sus sugerencias y aportes, y brindadas sus conformidades para las que serían entregadas y explicadas al Jurado, se procedió oportunamente a sus respectivas formulaciones por parte del Tribunal, consensuándose el texto que como Juez Técnico formulara, con entrega de copia y lectura conjunta con el órgano decisor (Jurado Popular).-En tal sentido respecto de las manifestaciones, realizadas por el suscripto para una mejor aclaración de las instrucciones (iniciales y finales), me remito al video de las audiencias de juicio.-

Así, en lo que respecta a las INSTRUCCIONES PRELIMINARES ó INICIALES, previo prestar los integrantes del Jurado su promesa solemne que determina el art. 53 de la Ley N° 10746, se impartieron las siguientes: INSTRUCCIONES PRELIMINARES - INSTRUCCIONES PRELIMINARES

"Señoras y Señores del jurado: ... Ustedes han prestado juramento para ser el jurado en el presente juicio en el que se acusa al Sr. J.A.A. de haber producido situaciones de abuso sexual respecto de la persona de V.G. - Hija de M.L.P..-

La definición del delito de Abuso, sus distintos elementos jurídicos como así también lo relativo a las calificantes, como así también lo relativo a la presunta autoría del acusado se las explicaré al final del juicio. Al terminar el juicio, ustedes tendrán la responsabilidad de determinar si la fiscalía ha probado su acusación más allá de toda duda razonable contra el imputado.-

Pasaré a Brindarle las instrucciones Iniciales, les voy a pedir que estén sumamente atentos:

#### INSTRUCCIÓN N° 1: FUNCIONES DEL JUEZ Y FUNCIONES DEL JURADO

En todo juicio criminal por Jurados nos encontramos con dos jueces, uno del

derecho y el otro de los hechos.-

Yo soy el Juez del Derecho, y es mi responsabilidad decidir qué leyes gobiernan este caso y explicarles las mismas. Además, debo conducir la audiencia de manera que todo transcurra sin problemas y tal como lo marca la ley.-

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que Yo voy a explicarles.-

Como Jueces de los Hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable de los delitos que se le atribuyen. Este es uno de los principios fundamentales del sistema de justicia por Jurados.-

Además de los jueces (Juez Técnico y Jurados), en el juicio penal participan un acusador, en este caso, el Fiscal Dr. RODRIGO MOLINA (acusador Público), el acusador particular o querellante particular, en este caso el Dr. RICARDO MONZON y el acusado J.A.A., defendido por los Dres. PABLO SOTELO y JOSE OSTOLAZA.- A su vez, como está involucrada como presunta víctima menor de edad, se encuentra como Ministerio Pupilar representando los intereses de Niños Niñas y Adolescentes el Dr. GUSTAVO PIQUET.

Si en algún momento del juicio surge algún planteo o incidencia entre las partes y resuelvo a favor de una de ellas, no deben interpretar que tengo alguna preferencia por alguna de ellas. Tanto ustedes como yo debemos ser imparciales.-

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto signific quee tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré a su tiempo.-

Como jueces de los hechos, son ustedes quienes tiene la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes.

Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable del delito o de los delitos que se le atribuye. Este es uno de los principios fundamentales de nuestro sistema de justicia.-

Así, las tareas del Jurado y las del Juez Técnico se encuentran claras y no se superponen.-

## INSTRUCCIÓN N° 2: ACERCA DEL DESARROLLO DEL JUICIO

Continuando, entiendo atinado explicarles cómo se desarrollará el Juicio. Al comienzo, en primer término el Fiscal, la querrela y posteriormente los Defensores, les dirán cuáles son sus versiones de los hechos y qué pruebas presentarán en el juicio. Esto es lo que llamamos alegato inicial o discurso de apertura. Estos alegatos y todo lo que digan los abogados "no es prueba" y por consiguiente no deberán considerarlos como tal, son hipótesis de trabajo de cada uno de ellos.-

Inmediatamente se procederá al interrogatorio de identificación del imputado, se le explicará el derecho que les asiste de declarar o no y que su silencio no implica presunción de culpabilidad. Si es que deciden hacerlo, en cuanto a su valoración me referiré más adelante.-

Luego será el turno de los testigos y peritos que declararán bajo juramento y serán interrogados y contra interrogados por las partes. También se podrán incorporar en esta etapa del juicio los documentos y efectos entre otros.- Finalizada la presentación de la prueba, en primer término el Fiscal, a continuación la querrela y la Defensa tendrán la posibilidad de hacer sus alegatos de cierre o de clausura y luego pediré la opinión del Ministerio Pupilar.-

Luego, les explicaré cuál es la ley aplicable al caso y con esa información pasarán a deliberar.-

No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones que yo les impartiré sobre el derecho. Hasta ese momento, no deben discutir el caso entre ustedes.-

## INSTRUCCIÓN N° 3: PROHIBICIONES AL JURADO

El caso y en definitiva la culpabilidad o no culpabilidad del acusado debe ser juzgada por ustedes sólo sobre la base de la prueba presentada durante el juicio.-

No deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, internet (redes sociales), o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso. Esto vale para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en el lugar que sea.-

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con periodistas, conocidos, amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados. No permitan que ni aún los familiares más íntimos les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio.-

Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (Imputados, Defensores y Fiscales) fuera de la audiencia de juicio y hasta que den su veredicto.-

No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados. No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.-

Hacer algo así violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y podrían ser sancionados.-

#### INSTRUCCIÓN N° 4: TOMA DE NOTAS

Voy a permitir que tomen notas durante el transcurso del juicio, para lo cual se les facilitará un block de hojas y un bolígrafo. No obstante, tengan en cuenta que:

1°) Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio; 2°) Son sólo una ayuda para la memoria. No son prueba;

3°) No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro jurado; 4°) Las notas son confidenciales;

5°) Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto;

6°) Al final del juicio, la Sra. Secretaria se llevará todas las notas y ellas serán destruidas.-

#### INSTRUCCIÓN N° 5: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO

Es muy importante que les mencione algunas normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución.-

#### DERECHO A NO DECLARAR

En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar. Y esto de ninguna manera significa que sea culpable. Entonces, el hecho de que la persona acusada decida no declarar no debe influenciar el veredicto de ustedes en modo alguno.-

#### PRESUNCIÓN DE INOCENCIA



Nuestra Constitución presume que todas las personas son inocentes hasta tanto la Fiscalía demuestre lo contrario. En el presente es la Fiscalía quien tiene la carga de probar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Si fracasa, ustedes deberán declarar "no culpable" al acusado.-

#### CARGA DE LA PRUEBA

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos sus ciudadanos.-

#### DUDA RAZONABLE

El principio de duda razonable significa que, cuando exista duda razonable sobre la existencia del hecho o sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la deberá declarar no culpable. La prueba debe ser suficiente y convincente para romper o derrotar la presunción de inocencia.-

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se produjo durante el juicio.-

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que los fiscales así lo hagan. La certeza absoluta es una pretensión imposible de alcanzar.-

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de "culpabilidad". Por el contrario de existir duda razonable respecto a la culpabilidad, deben emitir un veredicto de "no culpabilidad".-

Les ampliaré esta explicación en detalle en las instrucciones finales que serán impartidas al terminar el juicio.-

#### INSTRUCCIÓN N° 5: CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA

Como miembros del Jurado van a decidir qué hechos se han probado. Para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio. La prueba puede consistir en testimonios de testigos o peritos, o en elementos y/o documentos a los que denominaremos prueba material.-

La determinación de la credibilidad de las personas que testifiquen y la importancia o peso que posee cada testimonio es una responsabilidad del jurado. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice, o si no le creen nada.-

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

1°) La oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;

2°) La calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando;

3°) Si el testigo tiene algún motivo, interés, parcialidad o prejuicio;

4°) Cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia (testimonial o material) que ustedes crean;

5°) Si tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima.-

Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica sobre un mismo hecho. Un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.-

Como ya les dije, los acusados no están obligados a declarar, pero si deciden hacerlo, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declaran bajo juramento, por lo que podrán decir en sus defensas cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.-

Por último, en todo juicio las partes pueden hacer estipulaciones o acuerdos probatorios, lo cual significa que el Fiscal y los Defensores con los imputados acuerdan dar por probados determinados hechos sobre los que no se va a discutir y no se producirá prueba.-

En este caso las partes estipularon y no discutirán lo siguiente: 1°) Dar por probadas la edad de la niña.-

2°) El parentesco de la niña con la madre y el parentesco entre la presunta víctima y el imputado. Cabe aclarar en este último caso, que si se discutirá en este juicio - entre otras cuestiones - el carácter de guardador del imputado.-

#### INSTRUCCIÓN N° 6: LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO

Ustedes deben saber, finalmente, que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Juez, del Gobierno, de las partes, o de cualquier otra persona por sus decisiones.-

Ninguno de ustedes, Jurados, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia o de que fueron corrompidos por vía de soborno.-

Muy bien, dicho esto, estas instrucciones y las que les dará el final de los alegatos de las partes sobre la ley aplicable son las que deben seguir y no otras".-

#### INSTRUCCIONES FINALES:

##### A. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO INTRODUCCIÓN

[1] Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les daré copia de ellas por escrito.

[2] Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.

[3] Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables.

[4] Ahora les daré algunas instrucciones más. Las mismas cubrirán varios tópicos. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.

[5] Primero, les explicaré vuestras obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.

[6] Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.

[7] Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados y los delitos menores incluidos si los hubiere, sus elementos y cómo se prueban. Luego les informaré sobre las defensas levantadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.

[8] Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar vuestras discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.

[9] Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Las imparto nada más que para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

#### Obligaciones del juez y del jurado

[1] En todo juicio penal con jurados, hay dos jueces. Yo soy uno/a. Ustedes son el otro. Yo soy el juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos.

[2] Como juez del derecho, es mi deber presidir el juicio. Yo decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se

seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber explicarles las reglas legales que ustedes deberán observar y aplicar al decidir el caso.

[3] Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia. No considerarán nada más que la prueba del juicio. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, no deberán especular jamás sobre qué prueba debería haberse presentado o permitirse suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.

[4] Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

[5] La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de duda razonable.

[6] Vuestro segundo deber consiste en aplicarle a los hechos que ustedes determinen –a partir de la prueba del juicio– la ley que yo les impartiré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.

Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

[7] Si yo cometiera un error de derecho, todavía puede hacerse justicia en este caso. La Oficina Judicial registra todo lo que yo digo. El Tribunal de Casación puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea. Vuestras decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones para que el Tribunal de Casación las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos.

[8] Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que yo les explique a los hechos que ustedes determinen para que alcancen vuestro veredicto.

[9] Por último, deben saber que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.

#### IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA

[1] Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso no constituyen prueba.

No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales.

[2] No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante esta corte y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y no los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los únicos jueces de los hechos.

#### IRRELEVANCIA de prejuicio o LÁSTIMA

[1] Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse

influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a vuestra valoración imparcial de la prueba.

#### IRRELEVANCIA del castigo

[1] El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad de J.A.A. más allá de duda razonable. La pena no tiene lugar en vuestras deliberaciones o en vuestra decisión. Si ustedes encontraran a J.A.A. culpable de un delito, es mi tarea, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.

#### TAREA del jurado. POSIBLES ENFOQUES

[1] Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.

[2] Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

[3] Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.

[4] Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

[5] Vuestra única responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

#### Instrucciones futuras

[1] Al concluir estas instrucciones, los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido

algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar vuestra comprensión. A menos que les diga lo contrario, no consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte del mismo paquete, sea cual sea el momento en que son impartidas.

#### PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

[1] Si durante vuestras deliberaciones les surgiera alguna pregunta, por favor escribanlas y entréguelas a la Srta. Oficial de custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de vuestra sala de deliberaciones. La oficial de custodia me entregará las preguntas. Yo las analizaré junto con los abogados. Luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Vuestras preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita. Responderé a vuestras preguntas a la mayor brevedad posible.

[2] Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.

[3] Recuerden siempre: jamás le digan a nadie en las notas con sus dudas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado.

#### Requisitos del veredicto

[1] Su veredicto debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto, sea de no culpable o culpable.

[2] Ustedes deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime. Consúltense los unos a los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.

[3] Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Su meta debe ser intentar alcanzar un acuerdo unánime que se ajuste a la opinión individual de cada jurado.

[4] Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el Presidente del Jurado deberá asentarlos en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de custodia.

Regresaremos a la Sala de Juicio para recibirlo. El o la Presidente del Jurado leerá los veredictos en corte abierta y delante de todos los presentes.

[5] Si ustedes no alcanzan un veredicto unánime, me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.

#### B. principios generales Presunción de inocencia

[1] Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

[2] La acusación por la cual J.A.A. está siendo enjuiciado es sólo una acusación formal o cargo en su contra. Le informa a la persona acusada, del mismo modo que los informa a ustedes, cuál es el delito específico que el fiscal le imputa haber cometido. La acusación no constituye prueba. No es prueba de culpabilidad.

[3] La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que J.A.A. es inocente.

Dicha presunción lo protege a lo largo de todo el proceso, incluidas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de duda razonable de que el delito que se imputa a J.A.A. fue cometido y que él fue quien lo cometió.

[4] Los instruyó expresamente para que tengan en cuenta algo muy importante: la acusación por un delito de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como el que se juzga aquí NO PUEDE generar en ustedes un prejuicio en contra del acusado. Ustedes tienen el deber de determinar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado a partir de la prueba producida en este juicio.

#### Carga de la prueba

[1] El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada en este caso. En particular, no tiene que demostrar su inocencia por los delitos que se lo acusan.

[2] Desde el principio hasta el final, es la fiscalía quien debe probar la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable. No es el acusado el que debe probar su inocencia.



[3] Ustedes deben encontrar a J.A.A. no culpable de un delito a menos que el fiscal los convenza más allá de duda razonable de que él es culpable por haber cometido dicho delito.

#### Duda razonable

[1] La frase "más allá de duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia criminal. Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente:

[2] Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la evidencia o prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, por contradicción en las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

[3] No es suficiente con que ustedes crean que J.A.A. es probable o posiblemente culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declarar a J.A.A. no culpable, ya que el fiscal no los ha convencido de su culpabilidad más allá de duda razonable.

[4] Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el fiscal así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.

[5] Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que el delito imputado fue probado y de que J.A.A. fue quien lo cometió, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de duda razonable.

[6] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba, la duda razonable que ustedes albergan es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad sólo podrán declarar culpable al acusado del grado inferior del delito o del delito de menor gravedad .

[7] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que el delito

imputado haya existido o que J.A.A. fue quien lo cometió, ustedes deberán declararlo no culpable de dicho delito, ya que la fiscalía fracasó al intentar convencerlos más allá de duda razonable.

#### Valoración de la prueba

[1] A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.

[2] Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Algunas cosas que deben considerar son las siguientes:

[3] ¿Pareció sincero el o la testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?

[4] ¿Tenía el o la testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?

[5] ¿Parecía el o la testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el o la testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?

[6] ¿Parecía el o la testigo tener buena memoria? ¿Tiene el o la testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el o la testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?

[7] ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del o la testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el o la testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?

[8] ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del o la testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el o la testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del porqué? ¿Tiene sentido dicha explicación?

[9] ¿Cuál fue la actitud del o la testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes?

No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el o la testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio no es una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en vuestra decisión.

[11] ¿Le han ofrecido a él o la testigo o recibió dinero, o tratamiento preferente o cualquier otro beneficio para testificar como lo hizo?

[12] ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra él o la testigo que afectara la verdad de su testimonio?

[13] Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores podrían ayudarlos a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores. Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.

[14] Al tomar vuestra decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.

## CANTIDAD DE TESTIGOS

[1] Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.

[2] Vuestro deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden

considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.

[3] Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo. No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.

#### TESTIMONIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CÁMARA GESELL

La alegada víctima de estos hechos es una niña que declaró como testigo en Cámara Gesell. Sus testimonios – los de niños, niñas o adolescentes - se valoran como cualquier otro testimonio, pero ustedes deberán tomar en cuenta la edad y madurez del niño/a o adolescente. Cuando se trata de víctimas menores de edad, la valoración de su relato no puede ser llevada a cabo de la misma forma y bajo los mismos parámetros con los que se analizan los dichos de los mayores, pues la exigencia de una narrativa histórica coherente, concatenada, descriptiva y lo más detallada posible con relación a un hecho pasado difiere en uno y otro caso, de acuerdo a las distintas capacidades cognoscitivas y posibilidades expresivas de los niños.

Por eso es que testimoniaron delante de los expertos con quienes se entrevistaron en los gabinetes psicológicos. Ellos, desde su especialidad científica, aportan a los jurados una herramienta auxiliar indispensable para la correcta valoración de esos testimonios.

Utilicen vuestro sentido común para valorar estos testimonios en su contexto.

#### PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA

[1] Si ustedes creen, por la prueba presentada por J.A.A., de que no existió delito o de que él no lo cometió, deben declararlo no culpable.

[2] Aún cuando no creyeran en la prueba a favor de J.A.A., si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito.

[3] Aún cuando la prueba a favor de J.A.A. no los dejara con una duda razonable con respecto a su culpabilidad, o a un elemento esencial del delito que se le imputa, sólo podrán condenarlo si el resto de la evidencia que ustedes aceptan prueba su culpabilidad más allá de duda razonable.

## C. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA

### 1. TIPOS DE PRUEBA

definición de prueba

[1] Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren toda la prueba al decidir el caso.

[2] La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Las respuestas de él o la testigo constituyen prueba.

Lo que declaró el acusado en el juicio también es prueba a ser valorada por ustedes. En caso de que el acusado decida declarar, recordándoles que no está obligado a hacerlo, ustedes deben saber que el acusado, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno. También le asiste el derecho de declarar hasta donde el mismo desee hacerlo o de no contestar preguntas.-

[3] La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama pruebas materiales. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.

### ESTIPULACIONES

[4] La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso.

En este caso, las partes estuvieron de acuerdo en relación con los siguientes hechos: 1°) Dar por probadas la edad de la niña.-

2°) El parentesco de la niña con la madre y el parentesco entre la presunta víctima y el imputado. Cabe aclarar en este último caso, que si se ha discutido en este juicio - entre otras cuestiones - es el carácter de guardador del imputado, respecto de la niña.-

## Definición de LO QUE NO ES prueba

[1] Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

[2] Los cargos que la fiscalía les expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos y las pruebas admitidas y exhibidas.

[3] En ocasiones durante el juicio, uno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidí.

## Prueba directa y prueba circunstancial

[1] Alguno de ustedes pudo haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso.

[2] En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "prueba directa".

[3] Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a ese testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces prueba circunstancial.

[4] Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.

[5] Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, su tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen su sentido común y experiencia.

## TESTIGO DE OÍDAS

El testigo de oídas, es aquel que repite cosas sabidas por otro, el que relata cosas escuchadas por parte de otra persona, a las cuales indica.

Ustedes como jurado deberán valorar dichos testimonios, al igual que la restante prueba otorgándole el valor que su según su saber y leal entender estimen que corresponde.

## PRUEBA PERICIAL

[1] Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión.

El perito da su opinión en un campo donde él demostró poseer conocimiento y una especializada destreza.

[2] Sin embargo, la opinión de un perito sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes creen que él o ella sean avezados.

[3] Tal como los instruí, ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio del perito, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que sigue:

- a) el entrenamiento del perito;
- b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;
- c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión;
- d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia;
- e) si la opinión es razonable y
- f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.

[4] Pueden tomar en cuenta la opinión del perito, pero ella no es vinculante para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un perito al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.

[5] Como con todos los demás testigos, ustedes pueden creer o descreer todo o una parte del testimonio del perito.

## PRUEBA MATERIAL

[1] En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, croquis, fotografías, etc. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

[2] Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes depende si lo hacen, cómo y en qué medida.

[3] Las pruebas materiales admitidas y exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.

## VALORACIÓN DE LA PRUEBA SIN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO O CONTRA LA NIÑEZ

[1] Todas las personas realizamos asunciones, tenemos sentimientos, creencias y estereotipos sobre los demás. La mayor parte del tiempo no nos damos cuenta de que los tenemos y de cómo influyen en nuestras decisiones.

[2] Los estereotipos pueden ser de género, raciales, religiosos, de categoría social, de nacionalidad, etnia, edad, orientación sexual, procedencia geográfica, deportivos, etc.

Los estereotipos de género son características, actitudes y roles atribuidos a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres.

[3] En las relaciones personales entre varones y mujeres, los estereotipos de género negativos generan una relación desigual de poder a favor de los varones y provocan desventajas para las mujeres en el plano social, cultural y económico. Esos estereotipos dan lugar a numerosos prejuicios, algunos de los cuales están muy arraigados en nuestra sociedad.

[4] Los prejuicios pueden ser explícitos (conscientes) o implícitos (inconscientes). No importa cuán imparciales pensemos que somos: nuestra mente naturalmente toma decisiones basadas en prejuicios y la mayor parte de las veces son inconscientes.

[5] Debido a que todas las personas hacemos esto, a menudo vemos la vida y valoramos la prueba de una manera que tiende a favorecer a quienes nos agradan (o que tienen experiencias similares a las nuestras) y a desfavorecer a las personas por las que sentimos rechazo. También podemos tener prejuicios



sobre personas parecidas a nosotros.

[6] Les reitero: los prejuicios no son prueba, no son legales y no deben basar sus decisiones en ellos.

[7] A modo de ejemplo, un clásico estereotipo de género contra la mujer es el de la "buena madre". Es decir, la creencia de que "la mujer madre todo lo puede y todo lo debe", incluso cuando ello signifique poner en riesgo su propia vida o integridad. Sino lo hace, si no cumple ese rol, se la estereotipa como una "mala madre".

Otro ejemplo muy común es la automática asociación de que "el varón es el que trabaja y trae la plata a casa" y que "la mujer es la que se ocupa de la casa y los hijos". O el de que "las mujeres manejan mal", o que "las mujeres realizan falsas denuncias por venganza", o que "las mujeres son histéricas o demasiado sensibles, y por eso tienden a exagerar o deformar los hechos de la realidad", por enumerar sólo algunos.

[8] Pero existen ciertos estereotipos que son específicos de la violencia sexual contra mujeres o niños, niñas y adolescentes. Existen falsas creencias sobre cómo debe ocurrir una violación o la violencia sexual, o cómo debe comportarse una víctima, o cómo es o cómo debe ser una persona acusada en estos casos. Por ejemplo:

# "sólo las mujeres vírgenes son violables" # "a las niñas buenas no les pasa nada malo"

# "la experiencia sexual previa de la mujer es un indicio de que ha prestado su consentimiento para tener sexo"

# según esta creencia, "son las mujeres quienes provocan las violaciones", porque se apartan de estos estándares tradicionales

# "las personas agredidas sexualmente lo cuentan de inmediato y hacen rápidamente la denuncia"

# "las personas realmente agredidas sexualmente hacen todo lo posible por evitarlo y se resisten"

# "la violación siempre ocurre por parte de personas extrañas, no es frecuente de parte de conocidos (familiares, pareja, amistades, jefes, ministro religioso, profesor, etc.)"

# "las mujeres de buena reputación no son promiscuas, busconas ni provocadoras por su forma de vestir o comportarse"

# "si las mujeres dicen 'no' en realidad están diciendo 'sí'" # "hay mujeres

buenas y hay mujeres malas”

# “fuera del matrimonio el sexo es normal para los varones, pero no para las mujeres”

# “la agresión sexual no es creíble por la forma de vestirse, de hablar, de actuar, por las personas con las que se junta o por cómo se comporta la mujer”

[9] Todos estos prejuicios (por citar algunos) que les enuncié pueden afectar nuestros pensamientos, afectar cómo recordamos lo que vimos y escuchamos, a quién le creemos o no le creemos, y la toma de importantes decisiones. Pero, sobre todo, estos prejuicios nos apartan de la prueba producida en el juicio. Ustedes han dado una promesa o juramento de decidir sus veredictos de acuerdo

a la prueba. Nunca de acuerdo a los prejuicios.

[10] La violencia sexual puede ser acreditada mediante cualquier medio de prueba. En este punto, ustedes deberán valorar la credibilidad del testimonio de la niña, así como de los demás testimonios en esta causa, siguiendo las pautas de valoración SIN estereotipos ni prejuicios de género con que los instruí. No son requisitos para tener por acreditadas las violencias sexuales la existencia de testigos directos del momento en que haya sido ejercida, o que sea presentada evidencia médica, gráfica (por ej. fotografías) o documental de los daños físicos o psicológicos.

[11] Como jurados, ustedes no deben olvidar que este juicio es sobre el HECHO y sobre las acciones de violencia sexual que se imputan al acusado. De ninguna manera es este un juicio sobre el historial de vida, ni previa ni posterior, de la niña, ni de ninguna de las personas involucradas.

[13] Cuando estén deliberando para decidir su veredicto, escuchar las diferentes perspectivas que ustedes tienen puede ayudarlos para identificar los posibles efectos de los prejuicios explícitos u ocultos en el proceso de toma de decisión.

[14] Les recuerdo otra vez que la ley les demanda que tomen decisiones justas basadas únicamente en la prueba, su buen juicio y su sentido común. Nunca basadas en prejuicios.

## MOTIVO

[1] El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que el fiscal debe probar. Es sólo una parte de la prueba;

una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si el acusado es o no culpable.

[2] Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometer el crimen, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo.

[3] Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si el acusado tenía o no motivo para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto.

## 2. INSTRUCCIONES ESPECIALES

### UTILIZACION DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.

[2] Vuestras anotaciones no son prueba, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por mí o por los abogados. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.

[3] Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.

[4] La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. No adhieran simplemente a la opinión de aquel jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.

### CONTEXTO DE VIOLENCIA SEXUAL Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA CON PERSPECTIVA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Sres. y Sras. del jurado, también debo explicarles lo siguiente.

La ley penal establece que ciertos delitos son expresiones de violencia sexual.

La violencia sexual son acciones de naturaleza sexual que se realizan en una persona sin su consentimiento y que, además de comprender la invasión física de su cuerpo, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

La violencia puede ser acreditada mediante cualquier medio de prueba.

No son requisitos para tener por acreditada la violencia la existencia de testigos directos del momento en que haya sido ejercida, o que se haya realizado alguna denuncia ante las autoridades (policial, judicial o cualquier otra), o que hayan sido dictadas resoluciones judiciales en contra del acusado, o que sea presentada evidencia médica, gráfica (por ej. fotografías) o documental de los daños físicos o psicológicos.

Además, hay factores que pueden determinar la existencia de un contexto de vulnerabilidad de la persona, es decir, que la ponen en riesgo y/o peligro de sufrir un mayor grado de violencia y de violaciones de sus derechos.

Las niñas, niños y adolescentes son vulnerables a sufrir violaciones de sus derechos.

Por "niños, niñas y adolescentes" se entienden todas aquellas personas menores a los 18 años de edad.

La vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes está determinada por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares de cada uno, su grado de desarrollo y madurez, la situación de pobreza, la ausencia o presencia de sus progenitores, la convivencia con ellas o ellos, las relaciones con su familia o personas cuidadoras en general; la situación de sus progenitores, ya que los niños, niñas y adolescentes pueden sufrir las consecuencias de la discriminación de la cual son objeto aquéllos si es que el hecho de violencia ocurrió en el ámbito familiar (es decir, en el ambiente donde debieron recibir protección) o en su entorno de confianza, o si fue perpetrado por sus progenitores, los obstáculos para requerir la protección de sus derechos y acceder a la justicia, si eran víctimas de malos tratos o violencia familiar.

La violencia familiar es aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ocurra, que puede dañar el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, incluyendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Se entiende por grupo familiar el

originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

En el caso de las niñas, la mencionada vulnerabilidad a violaciones de sus derechos se debe a factores de discriminación histórica que han contribuido a que las mujeres y niñas sufran mayores índices de violencia sexual, especialmente en la esfera familiar.

En este punto, valoren la credibilidad del testimonio de la alegada víctima teniendo en cuenta su condición de niñez y/o adolescencia, sin los estereotipos ni sesgos de género que les instruí y de acuerdo a las instrucciones que les di acerca de su testimonio en Cámara Gesell.

#### D. EL DERECHO PENAL APLICABLE LOS DELITOS

[1] La acusación según la cual se juzga a J.A.A. alega que cometió tres (3) hechos como autor en contra de la niña V.G., que constituyen (los hechos n° 1 y n° 2) el delito de abuso sexual simple agravado por ser encargado de la guarda. El hecho n° 3 es el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por ser encargado de la guarda.

Les explicaré todos los elementos del delito principal, los delitos menores incluidos, las agravantes y sus diferencias a continuación.

[2] Ustedes deben tomar una decisión por este hecho sólo basándose en la prueba que se relaciona con el hecho, y en los principios legales que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión sobre ese hecho.

[3] Se presume que J.A.A. es inocente del hecho que se le imputa. Inmediatamente los instruiré sobre este hecho en particular, al explicarles ahora cada uno de los delitos aplicables, sus elementos esenciales y cómo se prueban.

#### DELITOS MENORES INCLUIDOS

Al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos de que J.A.A. cometió el delito principal por el cual se lo acusa, puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirían un delito menor incluido en el delito principal.

De allí que si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido

probada más allá de duda razonable, necesitarán a continuación decidir si el acusado es culpable de los delitos menores incluidos en el delito principal, conforme yo se los explicaré.

#### NEGACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL HECHO

En todo juicio penal, el jurado debe determinar, primero, si el hecho existió o no existió. Solo luego pasará a resolver la siguiente cuestión y determinar si el acusado lo cometió o no.

Es la fiscalía quien debe probar mas allá de duda razonable que los hechos alegados efectivamente ocurrieron y que J.A.A. estuvo involucrado en él. Si ustedes tuvieran duda razonable con respecto a la existencia del hecho alegado, deben directamente declarar al acusado no culpable.

Ustedes no deben decidir sobre si algo ocurrió simplemente comparando una versión de los hechos con otra, y eligiendo una de las dos.

Deben considerar la totalidad de la prueba y decidir si han quedado convencidos mas allá de duda razonable de que los hechos que constituyen la base de los delitos imputados realmente ocurrieron.

#### ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL

(HECHO N° 3 – REFERIDO POR EL FISCAL COMO HECHO 2 – SEGUNDA PARTE)

“El abuso sexual”, según lo define la ley, consiste en abusar sexualmente y con intención de una persona menor de 13 años de edad o de cualquier otra persona cuando mediere violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

Esta es la figura básica del abuso sexual simple, que luego les explicaré para los hechos n° 1 y n° 2.

Pero este delito se agrava en su penalidad cuando “hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o [el acusado] realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”.

También se agrava cuando quien lo comete es el encargado de la guarda de la menor.

Por “acceso carnal” debe entenderse el ingreso del pene, por leve que sea aunque sea parcial o incompleto dentro de la vagina, ano o boca de la persona, sin su consentimiento y sin necesidad de que haya habido eyaculación; o la

introducción de objetos o partes del cuerpo por vagina o ano.

La penetración no requiere necesariamente que se produzca la erección del pene, la eyaculación o el orgasmo.

Les adelanto que nuestra ley establece que no hay consentimiento cuando la víctima fuera menor de trece (13) años.

El hecho fuere cometido por encargado de la guarda

Es quien sin ser padre, madre, tutor o curador tiene a su cargo el cuidado de un menor o un incapaz, ya sea en forma permanente o transitoria, o por un corto período de tiempo. No es necesario que dicha guarda sea legal u otorgada judicialmente, sino que basta con que el autor del abuso sexual haya asumido esa función respecto de la alegada víctima.

[1] Para encontrar a la persona acusada culpable del delito de abuso sexual con acceso carnal, la fiscalía debe probar más allá de duda razonable cada uno de los siguientes cuatro (4) elementos:

1) Que J.A.A. abusó sexualmente con acceso carnal a V.G.

2) Que J.A.A. actuó con intención criminal y conocimiento de abusar sexualmente con acceso carnal a V.G.

3) Que V.G. tenía menos de 13 años de edad.

4) Que J.A.A. abusó sexualmente con acceso carnal a V.G. con la agravante de ser encargado de la guarda.

#### LA INTENCIÓN CRIMINAL

La intención de abusar sexualmente con acceso carnal es una cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar sexualmente con acceso carnal a otra persona. Corresponde a quien acusa probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar sexualmente con acceso carnal.

Como la intención es un estado mental, la acusación no está obligada a establecerla con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron los hechos de abuso; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon al o los hechos de abuso sexual, la capacidad

mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado, que permitan inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de abusar sexualmente con acceso carnal a la víctima.

Será suficiente prueba de la intención de abusar sexualmente con acceso carnal si las circunstancias del o los hechos de abuso y la conducta del acusado los convencen más allá de duda razonable de la existencia de intención de abusar sexualmente con acceso carnal.

DECISIÓN (HECHO N° 3) - (aclaración, se modificaron y acomodaron los hechos como 1, 2 y 2 segunda parte, quedando este último como 2 segunda parte)

a) Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos y convencidas de que fiscalía ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió el hecho que se le imputa, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por ser el autor encargado de la guarda (opción 1).

Si consideran que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable la agravante de la guarda, pondrán una X en el lugar correspondiente a la agravante.

Si consideran que la circunstancia de la agravante de Guardador no ha sido probada, pero si el acceso carnal, deberán colocar la X solo en la opción 1

b) No obstante, al valorar la prueba deben considerar la posibilidad de que, a pesar de que la prueba pueda no convencerlos de que el acusado accedió carnalmente a la víctima, es posible que la prueba los convenza, más allá de duda razonable, de que cometió otro delito menor necesariamente incluido en el delito mayor imputado (delito menor incluido).

Así, por ejemplo, sin que haya acceso carnal del acusado, las circunstancias del hecho de este caso pueden constituir el delito de abuso sexual gravemente ultrajante.

En tal caso, si ustedes consideran que no hubo acceso carnal, pero que sí existió más allá de duda razonable un abuso sexual gravemente ultrajante para la alegada víctima, ustedes deberán declarar al acusado culpable del delito menor incluido de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser el encargado de la guarda (opción 2), que inmediatamente les explicaré.

Si consideran que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable la agravante de la guarda, pondrán una X en el lugar correspondiente a la agravante.



Si consideran que la circunstancia de la agravante de Guardador no ha sido probada, pero si el abuso sexual gravemente ultrajante, deberán colocar la X solo en la opción 2).-

c) No obstante, si al valorar la prueba ustedes consideran que no se probó más allá de duda razonable que dicho abuso haya sido "gravemente ultrajante", pero que sí se ha probado la existencia de un abuso sexual simple, ustedes deberán declarar al acusado culpable del delito menor incluido de abuso sexual simple agravado por ser el encargado de la guarda (opción 3), que inmediatamente les explicaré.

Si consideran que la fiscalía ha probado más allá de duda razonable la agravante de la guarda, pondrán una X en el lugar correspondiente a la agravante.

Si consideran que la circunstancia de la agravante de Guardador no ha sido probada, pero si el abuso sexual simple, deberán colocar la X solo en la opción 3

d) No obstante, si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la fiscalía no probó más allá de duda razonable la intención o cualquier otro de los elementos de los delitos; o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado, deberán declararlo no culpable.

#### ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE

El delito que les acabo de explicar admite un delito menor incluido, con la agravante de ser el encargado de la guarda.

Hay dos maneras de abusar sexualmente de otra persona: con acceso carnal o sin acceso carnal.

Como ya les dije antes, nuestra ley considera acceso carnal a la penetración por boca, vagina o ano o la introducción de otras partes del cuerpo u objetos por vagina o ano.

Pero es posible abusar sexualmente de una persona sin que exista acceso carnal y éste puede ser a su vez de dos clases: simple o gravemente ultrajante.

"El abuso sexual gravemente ultrajante", según lo define la ley, es cuando "por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima".

Les explicaré luego los conceptos de "duración" y de "circunstancias de su realización".

Es un delito intencional al igual que el anterior. Repasen la instrucción sobre la intención criminal. Aplica aquí.

Repasen la instrucción sobre la agravante de ser encargado de la guarda. Aplica aquí.

[1] Para que pueda probarse que se ha cometido el delito menor incluido de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser encargado de la guarda es necesario que el fiscal haya probado más allá de duda razonable los siguientes 5 (cinco) [o más o menos según el caso] elementos:

1) Que J.A.A. abusó sexualmente sin acceso carnal a V.G.

2) Que J.A.A. actuó con intención criminal y conocimiento de abusar sexualmente sin acceso carnal a V.G.

3) Que V.G. tenía menos de 13 años de edad.

4) Que las circunstancias de realización o su duración configuraron un sometimiento sexual gravemente ultrajante para V.G.

5) Que dicho abuso sexual gravemente ultrajante se agrava por ser J.A.A. el encargado de la guarda.

Un abuso sexual se convierte en gravemente ultrajante en razón de su duración en el tiempo. La prolongación puede deberse a que el acto duró más tiempo del normal, pero también hace referencia a casos donde los actos abusivos se repiten en el tiempo.

Un abuso sexual se convierte en gravemente ultrajante también por las circunstancias de su realización. En este supuesto se alude a un acto único que, por alguna característica o particularidad, es altamente dañoso para la víctima, produce en ella una humillación que va más allá de la que normalmente se verifica con el abuso en sí.

Se dan "las circunstancias de realización" para que el abuso sexual se convierta en gravemente ultrajante cuando hayan existido esta serie de pasos:

Primero, un sometimiento del autor hacia la víctima mediante fuerza, violencia, bajo autoridad o el dominio del autor sobre la víctima. Este aspecto, "el sometimiento", debe implicar reducir a la víctima al estado de cosa, sobre la que ejerce dominio o disponibilidad, de modo tal que anula la libertad o autodeterminación sexual que tiene todo ser humano, y además reduce a su

mínima expresión su dignidad personal.

Segundo, que el sometimiento, sea "gravemente ultrajante" significa que se corroboren actos sexuales que ya son desproporcionados con relación al denominado "abuso sexual simple". Son actos que producen en la víctima una humillación más allá de lo que normalmente se verifica con el abuso en sí. Se trata de que objetivamente (más allá del grado de sensibilidad de la víctima) los actos sean humillantes y degradantes.

Tercero, se debe verificar que esos actos "hayan resultado altamente dañosos para el niño", o asimismo que tales conductas fueron "degradantes para la víctima y así las percibió ésta". Se define también el concepto de gravemente ultrajante para la víctima del abuso sexual cuando tales actos descriptos –que ustedes deberán verificar si los tienen por probados más allá de duda razonable– resulten según vuestra valoración "humillantes o indignantes para la víctima", o "con un alto contenido vejatorio para la víctima".

Si ustedes tienen por comprobados tales actos descriptos por las pruebas de este juicio, son ustedes quienes además deberán valorar y decidir si esos actos de abuso sexual en concreto resultaron o configuraron un abuso sexual gravemente ultrajante para la víctima, de acuerdo al significado que les acabo de explicar.

Son ejemplos de abusos que producen en la víctima esta sensación de envilecimiento, los actos sexuales perpetrados en presencia de otras personas o familiares; la masturbación sin penetración; atar a la víctima; eyacular sobre su cuerpo, los realizados mediante el empleo de objetos o instrumentos mecánicos o de cualquier naturaleza, pero de connotación sexual; también el tocamiento con los dedos o la lengua en la vagina, pene o el ano de la víctima. Con referencia a los objetos, deben ser corpóreos e inanimados.

#### ABUSO SEXUAL SIMPLE

(HECHOS N° 1 Y N° 2 -SEGUNDO PRIMERA PARTE Y HECHO PRIMERO REFERIDO POR EL MINISTERIO FISCAL)

El delito que les acabo de explicar admite un delito menor incluido, que es el abuso sexual simple agravado por ser el acusado el encargado de la guarda.

Para los hechos n° 1 y n° 2 este es el delito principal. Pero las explicaciones son las mismas.

De acuerdo con nuestra ley penal, una persona es culpable del delito de abuso sexual simple cuando realiza sobre otra un acto o acciones de naturaleza sexual

sin su consentimiento y sin acceso carnal.

El acto o acciones de naturaleza sexual que configuran un abuso sexual simple son las que suponen una intromisión en la vida sexual y anulan el derecho de la persona a tomar libremente la decisión respecto a con quien realizar ese acto y/o acciones.

Estas comprenden la invasión física del cuerpo humano tales como tocamientos o contactos corporales sobre las zonas implicadas en la vida sexual y sexualidad de una persona (ya sea que la persona acusada realiza los tocamientos o hace tocar por un tercero, o se obliga a la víctima a hacerlo) y también, los actos que aunque no importen un contacto físico menoscaban la libertad sexual porque se obliga a la víctima a hacer o a soportar algún acto y/o acciones de naturaleza sexual.

Ejemplos: obligarla a que se desnude, que se masturbe, que toque partes de su cuerpo implicadas en su sexualidad, entre otras acciones y siempre que esos actos y/o acciones no configuren por su duración o circunstancias de realización un abuso sexual gravemente ultrajante tal como les he explicado.

Es un delito intencional al igual que el anterior. Repasen la instrucción sobre la intención criminal. Aplica aquí.

Repasen la instrucción sobre la agravante de ser el acusado el encargado de la guarda. Aplica aquí.

Para poder encontrar a la persona acusada culpable del delito de abuso sexual simple agravado por ser el autor el encargado de la guarda (Hechos n° 1 y n° 2), la fiscalía debe probar más allá de duda razonable cada uno de los siguientes cinco (5) [o más o menos, dependiendo el caso] elementos:

- 1) Que J.A.A. realizó sobre V.G. un acto y/o acciones de naturaleza sexual.
- 2) Que J.A.A. actuó con intención criminal y conocimiento de abusar sexualmente a V.G.
- 4) Que V.G. tenía menos de 13 años de edad.
- 5) Que J.A.A. abusó sexualmente a V.G. con la agravante de ser el encargado de la guarda.

## E. INSTRUCCIONES FINALES

### MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

[1] Les entregaré tres (3) formularios de veredicto para que ustedes decidan.

[2] Si ustedes alcanzaran un veredicto, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción y también marcar con la X si se ha probado la agravante o no. El presidente o vocero del jurado debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

[3] Repasaré ahora con ustedes de nuevo el formulario de veredicto y sus opciones.

### RENDICIÓN DEL VEREDICTO

[1] Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.

[2] El presidente del jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio los formularios completados. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

### CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un Vocero/a. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El vocero o presidente encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

[2] Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá estar basado en los hechos que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el derecho que les he instruido que se aplica en este caso.

[3] Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar

durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.

[4] Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, E-mail, SMS, Facebook, Instagram o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las redes sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán a la Srta. oficial de custodia.

[5] Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

## PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el presidente deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo a la oficial de Custodia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.

[2] Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.

[3] Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde

se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.

[4] Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.

#### ¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA UN VEREDICTO?

De no poder llegar a un veredicto tras haber deliberado a conciencia y profundamente, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente:

“Sr. Juez, el jurado no llegó a un veredicto en ninguna de las opciones”. Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad.

Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya sobre cómo continuaremos.

Igualmente recuerden algo importante: es normal que los jurados tarden mucho tiempo en ponerse de acuerdo. A los jueces nos sucede lo mismo. No se preocupen por ello. No hay un plazo fijado para que ustedes alcancen un veredicto. Deliberen todo lo que sea necesario, discutan y resuelvan sus diferencias hasta obtener un veredicto.

#### ACOTACIONES FINALES

[1] Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.

[2] Señor funcionario de la Oficina Judicial, por favor tome juramento a los oficiales de custodia.

Asimismo dejo constancia que durante la audiencia, se exhibieron imágenes de los formularios y, se indicó el modo de llenado, a cuya filmación nos remitimos a todo evento.

ASI VOTO.-

II.- RESPECTO DE LA SEGUNDA CUESTIÓN, el Juez Técnico Dr. DARDO OSCAR TORTUL dijo:

Las opciones de veredicto que se explicaron y entregaron a los Jurados fueron las que a continuación se transcriben;

Formulario de VEREDICTO

Hecho n° 2 (2da parte)

1) Nosotros el jurado, por unanimidad y de acuerdo al requerimiento de la acusación, encontramos al acusado J.A.A. CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL:

agravado por ser el encargado de la guarda.

2) Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado J.A.A. CULPABLE del delito menor incluido de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE:

agravado por ser el encargado de la guarda.

3) Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado J.A.A. CULPABLE del delito menor incluido de ABUSO SEXUAL SIMPLE:

agravado por ser el encargado de la guarda.

4) Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado J.A.A., NO CULPABLE.

Así lo declaramos de manera unánime el día cinco del mes de julio del año 2024,



en la ciudad de Gualeguay , Provincia de Entre Ríos

Firma y aclaración del/la vocero/a del jurado

Formulario de VEREDICTO Hecho n° 1

1) Nosotros el jurado, por unanimidad y de acuerdo al requerimiento de la acusación, encontramos al acusado J.A.A. CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE:

agravado por ser el encargado de la guarda.

2) Nosotros, el jurado encontramos al acusado J.A.A., NO CULPABLE.

Así lo declaramos de manera unánime el día cinco del mes de julio del año 2024, en la ciudad de Gualeguay , Provincia de Entre Ríos

Firma y aclaración del/la vocero/a del jurado

Formulario de VEREDICTO Hecho n° 2

1) Nosotros el jurado, por unanimidad y de acuerdo al requerimiento de la acusación, encontramos al acusado J.A.A. CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE:

agravado por ser el encargado de la guarda.

2) Nosotros, el jurado encontramos por unanimidad al acusado J.A.A., NO

CULPABLE.

Así lo declaramos de manera unánime el día cinco del mes de julio del año 2024, en la ciudad de Gualeguay , Provincia de Entre Ríos

Firma y aclaración del/la vocero/a del jurado

Tras aproximadamente cincuenta minutos de deliberación, una vez conducidos por la Oficial de Custodia, Dra. ESTEFANIA CICHERO, el Jurado Popular se inclinó de la siguiente forma: Por los hechos 2 (primer y segunda parte) y por el hecho 1, se encontró al acusado J.A.A., como NO CULPABLE, procediendo a dar lectura en alta voz aquél de los Jurados elegido por sus pares como Presidente, leyendo el ejemplar previamente verificado formalmente por el Juez Técnico y constatado por el mismo.- Me remito al registro digital de videograbación en el que consta que así sucedió.-

ASI VOTO.-

III.- RESPECTO DE LA TERCERA CUESTIÓN, el Dr. DARDO OSCAR

TORTUL, dijo:

Conforme lo ordena el art. 91 y sus incs. a) y b) de la Ley Nº 10746, luego de conocido el Veredicto de NO CULPABLE, se declaró disuelto al Jurado liberándolo de sus funciones, y seguidamente en atención al tenor de aquél se RESOLVIÓ: 1) ABSOLVER al imputado J.A.A. respecto de la acusación por la cual fue traído a juicio calificado como abuso sexual simple reiterado, calificado por la condición de Guardador (Hecho 1) en concurso real, con Abuso sexual simple reiterado y con acceso carnal agravados ambos por la condición de Guardador como autor en los términos del art. 119 incs. 1 y 3, párrafo 4, inciso b) del C.P. y artículos 55, 45 y cc del mismo cuerpo legal en perjuicio de la Niña V.G.. 2) Costas de oficio, atento existir motivos razonables para litigar, con excepción de los honorarios de los profesionales intervinientes que no han sido regulados por no haber sido ello solicitado y que quedan a exclusivo cargo de sus representados. 3) ORDENAR EL CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA y DECRETAR LA LIBERTAD de J.A.A., en forma inmediata, atento el veredicto precedente.- 4) Proceder el reintegro de efectos secuestrados si los hubiere 5) Notificar, comunicar y oportunamente archivar.-

ASI VOTO

IV.- RESPECTO DE LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. DARDO OSCAR

TORTUL, dijo:

Teniendo en cuenta el resultado del proceso y la NO CULPABILIDAD y ABSOLUCIÓN ADELANTADAS, corresponderá disponer que las costas del trámite resulten de oficio, atento existir motivos razonables para litigar, habida cuenta por ejemplo, de lo manifestado por testigos de la Fiscalía, Vgra. la propia Licenciada Fernanda Beorda y su informe, como lo expresados por los testigos del ámbito docente y el acta acompañada.- Todo ello con excepción de los honorarios de los profesionales intervinientes que no han sido regulados por no haber sido ello solicitado y que quedan a exclusivo cargo de sus representados (arts.585 y cc. del CPPER y 97 de la Ley 7046).-

Respecto a efectos secuestrados -si los hubiere- se procederá a su restitución a sus propietarios, tarea que quedará a cargo del MPF interviniente en razón de no haber sido los mismos incorporados al debate.-

ASI VOTO.-

De este modo y complementando lo adelantado al tiempo del veredicto dado a conocer al finalizar la deliberación del Jurado Popular, se procede a dictar en base a su resultado la presente sentencia, conforme las normativas expresamente dispuestas por la Ley N° 10746 de Enjuiciamiento por Juicios por Jurados de la Provincia de Entre Ríos, por lo que este Tribunal, conformado por el suscripto como Juez Técnico, luego de describir y considerar todo lo acontecido y conforme las conclusiones expresadas en las cuestiones precedentemente abordadas,

RESUELVE:

1) ABSOLVER al imputado J.A.A., ya filiado, respecto de la acusación por la cual fue traído a juicio calificado como abuso sexual simple reiterado, calificado por la condición de Guardador (Hecho 1) en concurso real, con Abuso sexual simple reiterado y con acceso carnal agravados ambos por la condición de Guardador como autor en los términos del art. 119 incs. 1 y 3, párrafo 4, inciso b) del C.P. y artículos 55, 45 y cc del mismo cuerpo legal en perjuicio de la Niña V.G..

2) Costas de oficio, atento existir motivos razonables para litigar, con excepción de los honorarios de los profesionales intervinientes que no han sido regulados por no haber sido ello solicitado y que quedan a exclusivo cargo de sus representados.

3) ORDENAR EL CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA y DECRESTAR LA LIBERTAD de J.A.A., en forma inmediata, atento el veredicto precedente.-

4) Proceder el reintegro de efectos secuestrados si los hubiere.-

5) Designar como fecha para la lectura de la presente, para el día 26 de julio de 2024 a las 08,30 horas.-

Notificar, registrar, comunicar y oportunamente archivar.-

TORTUL

Dardo Oscar

Firmado digitalmente por TORTUL Dardo Oscar

Fecha: 2024.07.25

13:19:36 -03'00'